

RESOLUCIÓN NÚMERO 351 DE 2025
(16 de diciembre)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLF-SAMC-005-2025, CUYO OBJETO ES “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN LOCATIVA, DE LA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL Y LA JAL DE FONTIBÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de las facultades conferidas en por las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1421 de 1993, Decretos 374 de 2019, sus normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que, el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección para escoger a contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que, el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 2116 de 2021, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales; coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

Que, en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *"1. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción."* y *"2. Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales."*

Que, el artículo 5 del Acuerdo citado, en el numeral 1 establece como competencia de los alcaldes locales: *"1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local"*, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que, en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*.

Que, respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019 artículo 4, Modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021 establece que: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo. *El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión”*.

Que, el Alcalde Mayor mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón se encuentra adelantando el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLF-SAMC-005-2025, cuyo objeto es: **“CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN LOCATIVA, DE LA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL Y LA JAL DE FONTIBÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

Que el presupuesto oficial para el proceso de contratación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$397.800.502)** de la vigencia fiscal 2025 con cargo al proyecto 2412 “Fontibón camina hacia el fortalecimiento institucional”

Que de conformidad con lo contenido en Ley 80 de 1993; literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, el presente proceso corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que al proceso le son aplicables, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales vigentes que regulen la materia, así como las reglas previstas en los manuales, guías, protocolos y documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, el pliego de condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del proceso.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, a través del área de planeación, realizó el estudio previo, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en el cual se estableció con precisión la necesidad de realizar la presente contratación.

Que el dos (02) de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el Aviso de convocatoria pública, los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, sus anexos, y los demás documentos precontractuales en el portal **www.colombiacompra.gov.co** plataforma SECOP II para que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, culminado el plazo para la presentación de observaciones el diez (10) de diciembre de 2025, en el cual se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas mediante documento publicado en Plataforma Secop II el día 16 de diciembre de 2025..

Que frente a la limitación del presente proceso únicamente a MiPymes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, operará de la siguiente manera:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Que, en virtud de lo anterior, el presente proceso **SE LIMITA A MIPYMES** en razón a que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, que para tal efecto se recibieron tres solicitudes de limitación, cumpliendo los requisitos legales.

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, señalando en el mismo el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el Cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección

Que el Fondo Desarrollo Local de Fontibón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.5, convoca a la ciudadanía en general, en especial a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrá consultar a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLF-SAMC-005-2025, cuyo objeto es: **“CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN LOCATIVA, DE LA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL Y LA JAL DE FONTIBÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, a partir del 16 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA DEL PROCESO: El cronograma del proceso, será el establecido en el portal virtual <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II>.

Parágrafo: En caso de que las fechas y horas establecidas en el cronograma sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuara a través de Adenda, la cual será publicada conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo y demás documentos definitivos del proceso, en el SECOP II, donde estarán disponibles para consulta pública de todos los interesados.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar el presupuesto oficial para el proceso en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$397.800.502)** de la vigencia fiscal 2025 con cargo al proyecto 2412 “Fontibón camina hacia el fortalecimiento institucional”

ARTÍCULO QUINTO. Respalda el compromiso que resulte de este proceso, con una apropiación presupuestal de la vigencia 2025, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1830 de 16 de diciembre de 2025

PROYECTO	NOMBRE	RUBRO	VALOR
2412	Fontibón camina hacia el fortalecimiento institucional	O230117459920242412	397.800.502

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las Veedurías Ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que participen en el proceso, presentando recomendaciones escritas y oportunas a través del SECOP II, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de diciembre del 2025.


PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Luis Fdo. Hernández S – Contratista del FDLF 
Revisó: Pedro Avella - Abogado Asesor del Despacho 
Revisó: Jose Miguel Venegas Venegas - Contratista del FDLF 